



EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 21 DE ABRIL DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES CON EL FIN DE GARANTIZAR SU SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

En la sesión celebrada el día 21 de abril de 2025, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) ha aprobado un Acuerdo (en adelante, el Acuerdo) por el que se aprueba la revisión de las condiciones financieras de las operaciones pendientes con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL), estableciendo los requisitos que deben reunir los ayuntamientos que pueden solicitar aquella medida y que se relacionan en los anexos del Acuerdo, con el fin de que su carga financiera sea sostenible a medio plazo.

En el mismo Acuerdo se aprueba el desplazamiento a 30 de diciembre de 2025 de los vencimientos que se produzcan entre junio y octubre de 2025 correspondientes a las operaciones pendientes con el FFEELL de los ayuntamientos que soliciten la medida a la que se refiere el Acuerdo, sin que se deriven demoras financieras a su cargo.

Por último, también se aprueba el marco de revisión de las condiciones financieras de las operaciones pendientes con el FFEELL correspondientes a los ayuntamientos que soliciten la aplicación de esta medida.



Estimando de interés su conocimiento por las entidades locales, se comunican los elementos esenciales del Acuerdo en lo que se refiere a los aspectos mencionados.

1. Finalidad

El Acuerdo tiene por finalidad establecer los criterios para definir el ámbito subjetivo de los ayuntamientos que pueden solicitar la revisión de las condiciones financieras de las operaciones pendientes con el FFEELL, y que se relacionan en sus Anexos I y II.

Asimismo, es objeto del Acuerdo fijar el marco en el que se deberá realizar dicha revisión para su aplicación a los ayuntamientos que la soliciten, incluyendo la condicionalidad que será aplicable.

2. Ámbito subjetivo

Se podrán acoger a la medida aprobada mediante el Acuerdo, los ayuntamientos que, al menos, hayan presentado con anterioridad al 31 de marzo de 2025, la liquidación del presupuesto de 2024 o de 2023, o la información de la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2024 o el presupuesto de 2025, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, con arreglo a la información disponible el 29 de enero de 2025:

A) Estén sujetos a un plan de sostenibilidad financiera en vigor, aprobado en aplicación de los Acuerdos de la CDGAE de 24 de abril y 18 de julio de 2023 o de 24 de junio de 2024.

B) Estuvieron incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de los Acuerdos citados en la letra A) anterior, y que, por lo tanto, constaban en sus Anexos, pero que no se acogieron a los mismos, siempre que concurran estas dos condiciones:



- Que presenten un nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2023 superior al 110% de los ingresos corrientes, considerando el presupuesto de 2024, o, en su defecto, la liquidación del presupuesto de 2023, o, en defecto de ambos, el dato de ejecución del presupuesto en el cuarto trimestre de 2023.
 - Que la cuota estimada de los préstamos con el FFEELL para 2026 sea, como mínimo, el 95% de la cuota correspondiente a 2025.
- C) No se han beneficiado de la medida citada en la letra A) anterior, aunque se hubiesen podido acoger, y que están calificados en riesgo extremo por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda.

Las **relaciones de ayuntamientos** que se pueden acoger a la citada medida se encuentran en los Anexos I y II del Acuerdo, teniendo, a estos efectos, **carácter cerrado y definitivo**, y se pueden consultar mediante acceso seguro y protegido en la aplicación del FFEELL, en el siguiente enlace:

<https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/sgcief/Autoriza/asp/LogInAuto.aspx?a=62>

3. Marco de revisión de las condiciones financieras aplicable a las operaciones de préstamo vigentes con el FFEELL, formalizadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Operaciones afectadas: todos los préstamos formalizados con el FFEELL hasta el 31 de diciembre de 2024. Estas operaciones no serán objeto de agrupación.

Condiciones financieras objeto de revisión:

- A) Los ayuntamientos deberán satisfacer el 30 de diciembre de 2025 un importe equivalente al 50% de la cuota que haya sido objeto de desplazamiento a dicha fecha.
- B) Nominal de los nuevos préstamos: el principal que esté pendiente de amortizar a 30 de diciembre de 2025, incluyendo, en su caso: (a) los



intereses correspondientes al período por el que se hayan desplazado las cuotas, en aplicación del Acuerdo, y (b) el importe de los impagos que se hayan producido; y minorando la suma de todos aquellos conceptos en la cuantía de la cuota a la que se refiere la letra A) anterior, y que se satisfaga por el ayuntamiento.

C) Ampliación del plazo de amortización de las operaciones en 10 o 20 años, según lo dispuesto en el apartado “Condicionalidad aplicable” del Acuerdo, y recogido en sus Anexos I y II, con el límite de 31 de octubre de 2070. La ampliación se aplicará respecto del actual año de vencimiento de cada una de las operaciones de préstamo.

D) Período de devengo de intereses: el primer periodo de devengo de intereses finaliza el 31 de octubre de 2026. A partir del 31 de octubre de 2026 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de octubre del año siguiente.

E) Esquema de amortizaciones:

- Se suprimirán los períodos de carencia que estén vigentes antes de la aplicación de este Acuerdo.
- Los términos amortizativos serán anuales, crecientes, con un incremento anual del 5%, determinándose el primero de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$a_1 = C \times \frac{1 + i - q}{1 - q^n (1 + i)^{-n}}$$

Siendo:

a₁: primer término amortizativo.

C: nominal de los nuevos préstamos definido en la letra B) anterior.

i: tipo de interés.

q: razón de la progresión geométrica, que es 1,05.

n: período de amortización.

- La amortización de principal se iniciará el 31 de octubre de 2026 y se extenderá, como máximo, hasta 31 de octubre de 2070.



- Las fechas de pago de principal coincidirán con las de pago de intereses.

El resto de las condiciones de los préstamos formalizados que estén vigentes en el momento de aplicación de este Acuerdo se mantendrán en los términos en los que se recogieron en los correspondientes Acuerdos de la CDGAE. En consecuencia, se mantendrán los tipos de interés que se están aplicando en los citados contratos.

4. Marco de revisión de condiciones financieras aplicable a la modalidad de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado de deudas con el FFEELL derivadas de los mecanismos de pagos a proveedores

Operaciones afectadas: cancelación por parte de los ayuntamientos mediante retenciones en su participación en tributos del Estado de deudas que mantienen con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales o el Fondo de Ordenación, en tanto no formalizaron, en su momento, los préstamos correspondientes de acuerdo con los procedimientos de pagos a proveedores aprobados por los Reales Decretos-leyes 4/2012, de 24 de febrero; 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio; o por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (disposición adicional 94ª), o según los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y Acuerdos de la CDGAE de 6 de febrero de 2023 y de 24 de junio de 2024.

Los ayuntamientos podrán sustituir aquel mecanismo de cancelación por la suscripción de un préstamo con cargo al Fondo de Ordenación por importe equivalente al saldo vivo de la deuda que mantengan con aquellos compartimentos, sin que implique salida material de recursos ni una nueva o mayor financiación del Fondo.



Condiciones financieras específicas aplicables a estas operaciones:

- A) Nominal de los nuevos préstamos: el principal que esté pendiente de cancelar a 30 de diciembre de 2025, incluyendo, en su caso, los intereses correspondientes al período por el que se hayan suspendido las retenciones de la participación en tributos del Estado, en aplicación de este Acuerdo.
- B) Plazo de amortización: hasta 31 de octubre de 2060 o de 2070, según lo dispuesto en el apartado “Condicionalidad aplicable” del Acuerdo.
- C) Período de devengo de intereses: el primer periodo de devengo de intereses finaliza el 31 de octubre de 2026. A partir de esta fecha, los periodos de devengo de intereses tendrán una duración anual y finalizarán el 31 de octubre del año siguiente.
- D) Esquema de amortizaciones:
- No se aplicará ningún período de carencia.
 - Los términos amortizativos serán anuales, crecientes, con un incremento anual del 5%, determinándose el primero de ellos con arreglo a la fórmula recogida en el caso de los préstamos.
 - La amortización de principal se iniciará el 31 de octubre de 2026 y se extenderá, como máximo, hasta 31 de octubre de 2070.
 - Las fechas de pago de principal coincidirán con las de pago de intereses.
- E) Tipo de interés: el que se está aplicando en el procedimiento de cancelación derivada de los procedimientos de pagos a proveedores mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a los correspondientes Acuerdos de la CDGAE.

Se aplicarán las mismas condiciones aplicadas a los préstamos formalizados a los que se refiere el marco para su revisión recogido en el apartado anterior.



En el caso de que los ayuntamientos no aprueben la formalización de los préstamos se mantendrá la aplicación de la modalidad de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado con arreglo a las reglas generales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Instrucción al ICO y requisitos formales para la aplicación del marco de revisión al que se refiere este Acuerdo

Se instruye al ICO para la modificación de las condiciones financieras incluidas en los contratos de préstamo formalizados por los ayuntamientos a los que se refiere el apartado “Finalidad” del Acuerdo, y para la suscripción de las adendas a aquellos contratos.

Se instruye al ICO para la formalización de los préstamos que, en su caso, sustituyan al mecanismo de cancelación de deudas mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a las condiciones financieras antes citadas.

Para la modificación de los préstamos formalizados a los que afecten la revisión de las condiciones financieras, así como para la formalización de los préstamos que, en su caso, sustituyan al mecanismo de cancelación de deudas mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, se requerirá acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple. Previamente, los ayuntamientos incluidos en las letras B) y C) del apartado “Ámbito subjetivo” del Acuerdo (relacionados en su Anexo II) deberán tener aceptado el plan de sostenibilidad financiera, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado “Condicionalidad aplicable”.

Todos los préstamos que sean objeto de modificación o que se formalicen quedarán asignados al compartimento del Fondo de Ordenación, del FFEELL, sin que, en ningún caso, se pueda derivar salida material de fondos.



6. Condicionalidad aplicable

Los **ayuntamientos incluidos en la letra A) del apartado “Ámbito subjetivo”** del Acuerdo (y que se relacionan en su Anexo I) que soliciten la aplicación de la medida aprobada **mantendrán los planes de sostenibilidad financiera aprobados** en 2023 o en 2024 y vigentes, si bien se adaptarán por el Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta las condiciones financieras revisadas con arreglo al Acuerdo.

La evaluación por el Ministerio de Hacienda del cumplimiento de los planes de sostenibilidad financiera, aprobados con arreglo a los Acuerdos de la CDGAE, de 24 de abril de 2023 y de 24 de junio de 2024, **se desplazará al primer semestre de 2027**. Dicho cumplimiento se determinará respecto de la nueva senda del ahorro, bruto y neto, y del remanente de tesorería para gastos generales ajustado por el saldo de la cuenta (413) y equivalentes, recogida en dichos planes considerando la revisión de las condiciones financieras y la aplicación de las medidas comprometidas por las corporaciones locales.

El resto de los ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo del Acuerdo (que se relacionan en su Anexo II) **deberán presentar un plan de sostenibilidad financiera**, recogiendo medidas de ingresos, de gastos y de gestión, que, en conjunto, supongan en cada uno de los próximos 5 años (años 2026 a 2030) una mejora de su ahorro neto. De no cumplirse esta condición no se admitiría dicho plan ni la solicitud presentada por el ayuntamiento.

En relación con estos ayuntamientos, **el Ministerio de Hacienda evaluará dentro del primer semestre de 2027** el cumplimiento de la nueva senda de las magnitudes financieras antes citadas, que se incluya en el plan de sostenibilidad financiera que se hubiese aceptado por este Ministerio.

En el caso de que la evaluación a la que se refiere este apartado, y que se realice en 2027, sea negativa, procederá la revisión de las condiciones financieras, pudiéndose aplicar a partir de la comunicación del incumplimiento las vigentes a



la fecha de aprobación del presente Acuerdo incorporando un diferencial adicional que determinará la CDGAE.

En su caso, los planes de ajuste o cualesquiera otros a los que estén sujetos los ayuntamientos deberán adaptarse al plan de sostenibilidad financiera.

Se ampliará en 10 años el período de amortización de todos los préstamos formalizados con el FFEELL por los ayuntamientos que estén aplicando en 2025 un tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana inferior al 0,8%. La ampliación será de 20 años si dicho tipo fuese igual o superior al 0,8%.

En cualquier caso, la ampliación del período de amortización se aplicará respecto del actual año de vencimiento de cada una de las operaciones de préstamo.

Los ayuntamientos a los que, con arreglo al Acuerdo, se amplíe el período de amortización en 10 años, podrán optar a otra ampliación adicional de 10 años sobre la anterior si aprobasen en 2025 (para su aplicación en 2026) o en 2026 (para su aplicación en 2027) la modificación de la ordenanza del citado impuesto elevando el tipo de gravamen al 0,8% o superior. En el caso de que los ayuntamientos adopten esta medida en los citados años, deberán comunicar antes del 31 de enero de 2026 o de 2027, según los casos, al Ministerio de Hacienda la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del impuesto solicitando la ampliación del período de amortización de los préstamos que considere. El Ministerio de Hacienda trasladará esa información al ICO antes del 28 de febrero del año de entrada en vigor (2026 o 2027) para la modificación de los correspondientes contratos, quedando instruido el ICO a estos efectos.

Los ayuntamientos que, con arreglo a los dos párrafos anteriores, se hayan beneficiado de la ampliación del período de amortización en 20 años, **deberán mantener el tipo de gravamen citado en el 0,8% o superior**. En el caso de que no cumplan con esta condición se revisará la citada ampliación reduciéndola a 10 años.



7. Presentación de solicitudes y procedimiento aplicable

Los ayuntamientos que se incluyen en el ámbito subjetivo antes citado, y que se relacionan con los Anexos I y II del Acuerdo, podrán acogerse a la medida mediante la presentación de una solicitud aprobada por el alcalde-presidente o alcaldesa-presidenta, o por el órgano de la corporación local en el que deleguen, con la obligación de informar al Pleno. **La solicitud se deberá presentar por vía telemática en la aplicación «FFEELL» con el límite del 16 de mayo de 2025.** Con posterioridad, en la fecha que determine el Ministerio de Hacienda, **los ayuntamientos incluidos en el Anexo II que hayan presentado la solicitud deberán completarla con un plan de sostenibilidad financiera.**

Aquella solicitud tendrá como efecto el **desplazamiento a 30 de diciembre de 2025 de los vencimientos correspondientes a los meses de junio a octubre de 2025**, tanto de operaciones formalizadas hasta 31 de diciembre de 2024 mediante préstamos como aquellas que se cancelan mediante retenciones, sin que se puedan derivar demoras financieras a cargo de las entidades locales solicitantes. En todo caso, la cuota de diciembre de 2025 incluirá los costes financieros derivados de aquel desplazamiento. En el caso de cancelación mediante retenciones, éstas no se aplicarán a partir del mes siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta diciembre de 2025.

Se instruye al ICO para que proceda a la aplicación del citado cambio de fecha de vencimiento. Para ello, en el plazo de 5 días hábiles, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda, remitirá al ICO la relación de los ayuntamientos a los que se acepta su solicitud.

Con la fecha límite de **31 de mayo de 2025**, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local comunicará mediante resolución a los ayuntamientos solicitantes la **aceptación o rechazo** de las solicitudes. En el caso de los incluidos en las letras B) y C) del apartado “Ámbito subjetivo” del Acuerdo (relacionados en el Anexo II) dicha aceptación tendrá carácter



provisional, sujeta a la que, en su caso, pueda producirse del plan de sostenibilidad financiera que deberán presentar.

En relación con los ayuntamientos incluidos en la letra A) del apartado “Ámbito subjetivo” del Acuerdo (relacionados en su Anexo I), corresponderá al Ministerio de Hacienda, en los términos que determine, la inclusión en los planes de sostenibilidad financiera de las condiciones financieras revisadas.

Los ayuntamientos incluidos en las letras B) y C) del apartado “Ámbito subjetivo” del Acuerdo (relacionados en su Anexo II), con posterioridad a la aceptación provisional de sus solicitudes, deberán presentar y recoger en el plan de sostenibilidad financiera que el Ministerio de Hacienda ponga a su disposición, las medidas que se citan en el apartado “Condicionabilidad aplicable” del Acuerdo. Asimismo, podrá requerir la modificación del plan de sostenibilidad financiera a los ayuntamientos que soliciten acogerse a la medida aprobada por el Acuerdo, y a lo que deberán dar cumplimiento. En el caso de que no se acepte por el Ministerio de Hacienda el plan de sostenibilidad financiera, se rechazará definitivamente la solicitud presentada por el ayuntamiento y no podrá suscribir la adenda de los préstamos con las modificaciones de las condiciones financieras recogidas en el Acuerdo, por lo que el único efecto será el desplazamiento de cuotas de 2025 antes mencionado.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda, comunicará al ICO la relación de los ayuntamientos a los que se acepta su plan de sostenibilidad financiera, y, por lo tanto, podrán suscribir las adendas con las modificaciones de las condiciones financieras de los préstamos.

Asimismo, aquella Secretaría General podrá dictar una resolución regulando el detalle del procedimiento y su calendario de aplicación.

21 de abril de 2025